



Correo del Instituto de Ciencias Penales

Año 14
N° 66
Marzo

Facultad de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

EL DERECHO PENAL DEL PODER
Primera Parte

Carlos Simón Bello Rengifo

CONTENIDO:

En estos tiempos del Derecho Penal Mínimo y del Garantismo, se han propiciado fórmulas doctrinarias que fomentan un orden jurídico penal menos garantista, y no hablemos del mundo legislativo en el cual abundan ejemplos de todo lo contrario, y no sólo en Venezuela.



Mural de André Bloc .

Este fenómeno puede ser considerado como una auténtica paradoja o, al menos, resultado de una irresuelta tensión entre el mundo de la libertad y el mundo del poder. El primero, representado por elaboraciones jurídicas que procuran limitar el poder punitivo del Estado, y, el segundo, bajo distintas razones, de ampliarlo o fortalecerlo. Creo que no hay mayores dudas de que este último goza de mayor aceptación fuera de los muros académicos.

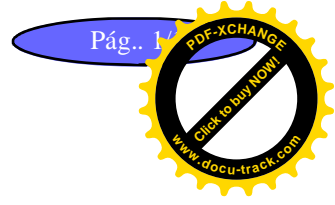
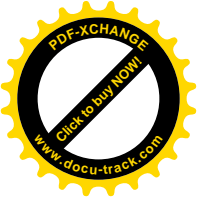
Las fórmulas garantistas, doctrinarias o legales, sin embargo, no deben ser tampoco una suerte de carta blanca para comportamientos dañosos que precisamente se prevalecen del sistema jurídico para cometer desafueros, bajo un cínico amparo del mismo cuerpo normativo concebido para su limitación, que no para un empleo perverso que lo desnaturalice y lo ponga al servicio de objetivos y valores adversos.

Propuestas tales como el Derecho Penal del Enemigo son reveladoras de realidades sociales que entrañan conflictos presuntamente asimétricos entre el Poder del Estado y grupos o sectores que ostentan también recursos de poder frente a los cuales, el Estado en aras de la efectividad del sistema penal, requiere reducir el sistema de garantías, tanto sustantivas como procesales, para enfrentar con éxito, es decir, eficazmente, la fuerza delictiva de esos sectores o grupos.

En pocas palabras, la efectividad del orden jurídico penal es el propósito si no de todas, sí de casi todas las fórmulas doctrinarias o legales que se apartan explícita o implícitamente de los postulados del derecho penal garantista o mínimo.

Ahora bien, la efectividad no es un valor sustantivo del orden jurídico penal, particularmente a la luz de nuestra Constitución, cuyo artículo 2º establece que entre los valores superiores del Estado venezolano, se encuentra la preeminencia de los derechos humanos. Por lo tanto, la efectividad del orden jurídico penal es de valor instrumental que no debe subordinar los valores superiores del Estado, entre cuyos fines, para demás señas, se halla la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrado en la misma Constitución, ex artículo 3º.

“...En la planta baja del edificio contiguo se halla un mural abstracto, en relieve, de vivos tonos y dinámica composición, el cual cubre totalmente la pared norte del local situado en el extremo del edificio. Construido modelando las formas geométricas que soportan la cerámica coloreada en diversos niveles del plano del muro, esta obra representa un aporte de interés debido a la técnica empleada. Fue realizada por el polifacético artista André Bloc, quien ha sido pintor, grabador, escultor, escritor fundador y director de una de las revistas de arquitectura de mayor prestigio en el mundo: la revista francesa L'architecture d'aujourd'hui. A través de la cual desarrolló una intensa y valiosa actividad cultural...”





Vistas así las cosas, puede concluirse que dentro del marco constitucional venezolano, las fórmulas restrictivas de las garantías penales no deben en ningún momento, menoscabar el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales. Solo cuando la afectación a estos derechos fundamentales sea de tal modo intolerable, bien por el modo de ataque, bien por la cualidad del sujeto agresor, o bien por la intensidad del ataque, debe el Estado recurrir al ejercicio de su poder punitivo

Las consideraciones anteriores tropiezan, sin embargo, con la dificultad que se presenta con el Estado delincuente o infractor. Es decir, cuando las violaciones a las normas provienen del mismo Estado que las promulgó y debe acatar.

El Estado malhechor, más aún, criminal, alcanzó su más conocida expansión con el nazismo, el fascismo y el comunismo, aunque la comunidad internacional ha sido mucho más indulgente con el último. A medida que ha madurado la conciencia jurídica en el mundo, ha sido posible la elaboración de tratados y convenios, así como de instancias jurisdiccionales que enfrenten el fenómeno del Estado delincuente, aunque sus alcances preventivos aún son muy débiles, pues los distintos Estados, incluso algunos de intensa conciencia y cultura democráticas internas, han impedido un mayor progreso en el fortalecimiento de estas instancias internacionales.

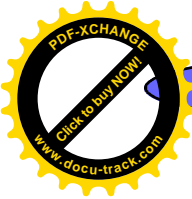
Como fuere, no es ningún secreto que sin llegar a las monstruosidades que ultrajaron la dignidad humana en épocas no tan remotas, el mundo sigue conociendo de delitos cometidos desde el poder político y frente a ellos debe buscar fórmulas sancionatorias que manifiesten la acentuación de la conciencia y cultura democráticas de la humanidad en su incesante búsqueda de reafirmación de la dignidad del ser humano.

Ante el delito del poder, se debe responder con un Derecho Penal del Poder que ética y dogmáticamente coherente, no deje sin castigo a quienes desde el ejercicio impune del poder ultrajen los derechos que les toca precisamente proteger y salvaguardar.

Desde el punto de vista sustantivo, sobre todo en nuestro ordenamiento jurídico, no se dispone de tipos concebidos según el contexto antes mencionado, pues muy por el contrario, en sus fuentes, el delito político no se concebía como un hecho del poder, sino contra el poder, e incluso contemporáneamente puede asimilarse a los delitos de grupos terroristas, cuyas características han acarreado respuestas jurídico penales muy distintas a las que se proponían ante el delito político convencional.

Sin embargo, las nuevas realidades pueden incitar a la interpretación de algunos tipos conforme las nuevas exigencias de la conciencia ética-jurídica mundial.

Cómo se puede insertar un modelo de Derecho Penal del Poder en el ordenamiento jurídico penal venezolano será el cometido de la segunda parte.



(*) El Instituto no se hace solidario con el contenido de esta publicación.

